



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3123/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2024.	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162624001310	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó el acceso a documentos de actas de comité de transparencia, acuerdos, expedientes, estado procesal y la última actuación respecto del expediente de procedimiento, prueba de daño, oficios, constancia de notificación, representaciones vecinales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado indicó realizar una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en su Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La clasificación de la información y la respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Respecto del requerimiento 3 de la solicitud de información pública, debe de orientar, fundar y motivar la competencia de la Consejería Jurídica, así mismo debe de realizar lo establecido en el criterio 03/2023, respecto a las remisiones de solicitud de información.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, expedientes, estado procesal, actuaciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3123/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	18
PRIMERA. Competencia	18
SEGUNDA. Procedencia	19
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	37

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio
090162624001310.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Medio para recibir notificaciones:
[...] Solicito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno
de la Ciudad de México (SEDUVI), la siguiente información: 1. Copia Simple
del Acta del Comité de Transparencia de SEDUVI de fecha siete de mayo
del año 2024 en la cual se ordenó la clasificación de la información como
RESERVADA, respecto del expediente SEDUVI/DGOU/STP-R/005/2023
referente a la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad del
desarrollo urbano para el predio ubicado en calzada de Tlalpan número 855,
colonia Postal, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03410, alcaldía Benito
Juárez. 2. Copia simple del acuerdo SE-02/SEDUVI/2024-02 firmado por los
integrantes del comité de transparencia de SEDUVI por medio del cual
clasificó la información como reservada, referente a la aplicación del sistema
de transferencia de potencialidad del desarrollo urbano para el predio
ubicado en calzada de Tlalpan número 855, colonia Postal, alcaldía Benito
Juárez, Código Postal 03410, alcaldía Benito Juárez. 3. El número de
expediente, estado procesal y la última actuación respecto del expediente
del procedimiento e investigación que actualmente está en proceso referente
a la transferencia de potencialidad del desarrollo urbano para el predio
ubicado en calzada de Tlalpan número 855, colonia Postal, alcaldía Benito
Juárez, Código Postal 03410, alcaldía Benito Juárez. 4. Proporcione copia
simple de la prueba de daño en donde se advierta la fundamentación y
motivación de la información relacionada con el acuerdo SE-
02/SEDUVI/2024-02 para clasificar por tres años la información como
reservada. 5. Copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/ 775 /2024 de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

fecha 30 de abril 2024 donde la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano solicitó al Comité de Transparencia de SEDUVI que sesionará y tomará en consideración los elementos vertidos para reservar la información que el recurrente requería. 6. Proporcione copia simple de la constancia de notificación que legalmente hizo el 12 de marzo del presente año al particular interesado donde se determinó la revocación definitiva de la resolución para la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad del desarrollo urbano para el predio ubicado en calzada de Tlalpan número 855, colonia Postal, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03410. 7. - ¿Copia simple del acuerdo o minuta por medio de la cual notificó la SEDUVI a las representaciones vecinales dicha determinación. Adjunto en formato pdf documento con esta solicitud denominado Solicitud Info_SEDUVI-1” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Cualquier otro medio*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 06 de junio de 2024, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que mediante los oficios siguiente:

- Ofició **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2959/2024**, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por su Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, indicando de forma medular lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

15 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 1 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DIGDU/980/2024 y SEDUVI/DGAJ/DAJ/3304/2024 ambos de fecha 03 de junio de 2024, al Dirección de Instrumentos para al Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y al Dirección de Asuntos Jurisdiccionales, dieron repuesta a la solicitud, mismos que se adjuntan en copia simple al presente.

En relación a lo anterior, se adjuntan al presentes las siguientes documentales:

- 1. Copia en versión pública de las revocación de fecha 6 de marzo de 2024;*
- 2. Copia en versión pública de la constancia de notificación;*
- 3. Copia simple del acta del comité de transparencia de la segunda sesión extraordinaria del 2024 celebrada el 7 de mayo de 2024.*
- 4. Copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/726/2024 de fecha 30/04/20 a 24*
- 5. Copia Simple del oficio SEDUVI/DIGDU/775/2024 de fecha 07 de mayo de 2024.*

Cabe señalar que, en las documentales 3 y 4 obra la prueba de daño requerida, así como el acuerdo SE- 02/SEDUVI/2024-02.

Las documentales remitidas en versión pública poseen tal carácter por contener datos personales como el nombre, domicilio y firma de particulares, mismos que fueron clasificados en la modalidad confidencial por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante ACUERDO SE- 02/SEDUVI/2023-02 aprobado por mayoría de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria, el cual se transcribe para pronta referencia:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXIII Y XXVI, 88, 89, 90, FRACCIONES II Y XII, 169, 171 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 173, 174, 178, 179, 180, 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 9 NUMERAL 2 Y 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL APARTADO IV. "ATRIBUCIONES", FRACCIONES II, VIII Y XII, APARTADO V. "FUNCIONES" Y APARTADO VI. "CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISOS B) "DE LAS SESIONES", NUMERALES 3, 7 Y 16, Y D) "DE LA VOTACIÓN", DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASÍ COMO, EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR MAYORÍA DE VOTOS CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES: NOMBRES COMPLETOS DE PARTICULARES, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, FM3, CÉDULA PROFESIONAL O CARTILLA DE SERVICIO MILITAR), FIRMAS DE PARTICULARES, TÍTULOS ACADÉMICOS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE PARTICULARES, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, SEXO, EDAD, CLAVE DE ELECTOR, EDAD ESTADO CIVIL, DATOS LABORALES, INFORMACIÓN FISCAL, CAPITAL SOCIAL, CUENTA PREDIAL Y/O CATASTRAL, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍAS, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), VALOR DEL TERRENO, LÍNEAS DE CAPTURA, DATOS Y CANTIDADES DE PAGO, PLANOS ARQUITECTÓNICOS, MEMORIA DESCRIPTIVA, MATERIALES A UTILIZAR, FOLIO DEL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EN CUALQUIER MODALIDAD Y FOLIO DE INGRESO DEL TRÁMITE EN CUALQUIER MODALIDAD. -----

DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN SOMETIDA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII, 90 FRACCIÓN II, 186 Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 67 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- (se adjunta Acta para pronta referencia).

- Acta de la segunda sesión extraordinaria del año 20 y 24 del comité de transparencia de la secretaría de desarrollo urbano y vivienda de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
N° SE-02/SEDUVI/2024**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuatro minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, con el propósito de celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM", de conformidad con el numeral Tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 06 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con entrada en vigor el mismo día de su publicación.

- **SEDUVI/DGOU/DIGDU/980/2024**, de fecha 03 de junio de 2024, suscrito por su Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, indicando lo siguiente:

Al respecto, le informo que se emitió el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/925/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, por medio del cual, esta Dirección solicitó ampliar el plazo de respuesta, a fin de estar en condiciones de emitir una respuesta clara y objetiva debido a la complejidad para recabar la información solicitada al tema que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el Artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

Para dar respuesta a lo solicitado relativo a "Proporcione copia simple de la prueba de daño en donde se advierta la fundamentación y motivación de la información relacionada con el acuerdo SE-02/SEDUVI/2024-02 para clasificar por tres años la información como reservada" hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localizó antecedente del oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/726/2024 de fecha 30 de abril 2024, mediante el cual se presentó la prueba de daño relativa a la información de la Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades (Predio Receptor), para el predio ubicado en al Calz. de Tlalpan número 855,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, del cual se adjunta la presente copia simple del acuse de recibido.

Finalmente, referente a "Copia simple del oficio SEDUVID/ GOUD/ IGDU/ 75 /2024 de fecha 30 de abril 2024 donde al Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano solicitó al Comité de Transparencia de SEDUVI que sesionará y tomará en consideración los elementos vertidos para reservar la información que el recurrente requería", me permito informar que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localizó antecedente del oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/775/2024 de fecha 70 de mayo de 2024, del cual se adjunta al presente copia simple del acuse de recibido.

- Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/726/2024 de fecha 30 de abril de 2024, suscrito por su Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano.

Al respecto, el informo que se emitió el oficio número SEDUVI/GOU/DIGDU/648/2024 de fecha 81 de abril de 2024, por medio del cual, esta Dirección solicitó ampliar el plazo de respuesta, a fin de estar en condiciones de emitir una respuesta clara y objetiva debido a la complejidad para recabar la información solicitada la tema que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el Artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México le06 de mayo de 2016.

En referencia a lo solicitado en los puntos anteriores, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Receptor), para el predio ubicado en la Calz. de Tlalpan número 855, Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez ingresada a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fecha, 02 de febrero de 2023, misma que se encuentra en proceso.

Asimismo, el informo que mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/DAJ/2435/2024 de fecha 30 de abril de 2024, signado por el Lic. Jesús Arteaga Covarrubias, Directos de Asuntos Jurisdiccionales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

de esta Secretaría, se hizo del conocimiento de esta Dirección, que el predio objeto de la solicitud, cuenta con un Recurso de Inconformidad, que si bien, es cierto que el Recurso de Inconformidad no es un procedimiento jurisdiccional, también lo es que es un procedimiento seguido en forma de juicio, mismo que se encuentra establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual pueden interponer los afectados por actos y resoluciones de las autoridades administrativas, dicho procedimiento tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Con referencia a lo previamente explicado, es opinión de esta unidad administrativa que la información solicitada debe ser considerada como reservada, toda vez que dicha documental se encuentra sujeta a diversos actos administrativos de los que aún no se han causado ejecutorias, de conformidad con los motivos y fundamentos legales que sustentan al reserva toda vez que la misma encuadra en el supuesto previsto en el Artículo 183 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

[transcribe normatividad, artículo 183, fracción VII)

Lo anterior, en razón de la siguiente consideración que es expresa en la Prueba de Daño que a continuación se expone, con apego a lo establecido por el Artículo 174 de la citada Ley.

Lo anterior, en razón de la siguiente consideración que es expresa en la Prueba de Daño que a continuación se expone, con apego a lo establecido por el Artículo 174 de la citada Ley.

."I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo el interés público;"

Lo anterior, en razón de la siguiente consideración que es expresa en la Prueba de Daño que a continuación se expone, con apego a lo establecido por el Artículo 174 de la citada Ley.

."I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo la interés público;"

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

En ese contexto el Artículo 2º, fracción XXI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México define al procedimiento administrativo como aquél conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general.

Lo anterior, en razón de la siguiente consideración que es expresa en la Prueba de Daño que a continuación se expone, con apego a lo establecido por el Artículo 174 de la citada Ley.

."I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;"

En ese contexto el Artículo 2º, fracción XXI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México define al procedimiento administrativo como aquél conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general.

Por lo antes mencionado, se desprende entonces que la información referente a la Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Receptor) forma parte de diversos procedimientos administrativos, de los cuales, no se han emitido resolución, por lo que mientras el Recurso de Inconformidad no haya causado ejecutoria, es opinión de esta unidad administrativa que la información solicitada deba ser considerada como reservada, toda vez que el acto administrativo emitido para el predio objeto de la solicitud de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Receptor) requerido por el recurrente, se encuentra sujeto aun procedimiento seguido en forma de juicio y su entrega contravendría a lo dispuesto en el Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;"

En el caso del presente, como ya sido mencionado con anterioridad al Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda actúa en representación del interés público, siendo entonces que la divulgación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

de la información que nos ocupa podría ser utilizada indebidamente por alguna de las partes en la averiguación ya que podría generar una ventaja y con ello afectar el ánimo del juzgador en la emisión de la sentencia y/o de los recursos que en su caso se estén substanciado, poniendo en riesgo el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en la Ciudad de México.

"III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y represento el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

En tal razón la limitación de información solicitada se ajusta adecuadamente al principio de proporcionalidad establecido en la fracción II del Artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO RESERVA. -3 años o hasta que se emita sentencia y al misma cause ejecutoria.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA y CUSTODIA.- Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA y CUSTODIA. - Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese entendido, y una vez acreditada al prueba de daño contemplada en el Artículo 471 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la divulgación de la información solicitada lesiona el interés que se protege y que el daño que puede producirse al hacer pública la información requerida es mayor que el interés particular de conocerla.

Se considera necesario que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, sesione y se consideren los elementos vertidos en el presente, a efecto de determinar que la información solicitada, sobre la cual versa un procedimiento, sea clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido por la mencionada Ley, toda vez que su divulgación generaría un conflicto en el desarrollo de los procedimientos administrativos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Por lo antes expuesto; solicito realice las gestiones correspondientes a efecto de convocar a reunión del Comité de Transparencia de esta Secretaría para resolver el asunto que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en los Artículos 173, 174 y 183 fracción Vi de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/775/2024, suscrito por su Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano.

Al respecto, le informo que se emitió el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/648/2024 de fecha 18 de abril de 2024, por medio del cual, esta Dirección solicitó ampliar el plazo de respuesta, a fin de estar en condiciones de emitir una (respuesta clara y objetiva debido a la complejidad para recabar al información solicitada al tema que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el Artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México le 06 de mayo de 2016.

Para dar respuesta a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Receptor), para el predio ubicado en el Calz. de Tlalpan número 85, Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez ingresada a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fecha 02 de febrero de 2023, misma que se encuentra en proceso.

Asimismo, mediante oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/726/2024 de fecha 03 de abril de 2024, esta Dirección solicitó que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, sesionará y considerará los elementos vertidos, a efecto de determinar que la información solicitada, sobre la cual versa un procedimiento sea clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Derivado de lo anterior, le informo que con fecha 07 de mayo de 2024, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en la que se clasificó la información referente a la Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo.

Urbano (predio receptor) respecto al predio ubicado en Calzada de Tlalpan No. 855, Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, como información restringida en su modalidad de reservada; por lo que en este sentido la resolución del Comité que aprobó esta determinación señala lo siguiente:

*"ACUERDO SE-02/SEDUVI/2024-02. De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 183 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia aprueban por mayoría de votos, la **clasificación de la información referente a la Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (predio receptor)** respecto al predio ubicado en Calzada de Tlalpan no. 855, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03410 contenida en el expediente SEDUVI/DGOU/STP-R/005/2023, en su modalidad de RESERVADA por un periodo de tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)*
(Énfasis añadido)

Por lo antes indicado, esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el recurrente al tratarse de información reservada de conformidad con lo establecido en el Artículo 183 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se emite con fundamento en los artículos 193, 195, 196, 21 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

- Oficio SEDUVI/FHSJ/DAJ/3304/2024, de fecha 03 de junio de 2024, suscrito por su Dirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Al respecto, le remito copia simple de la revocación de fecha 6 de marzo de 2024 y su respectiva constancia de notificación.

REVOCACIÓN

EXPEDIENTE: SEDUVI/DGOU/REV/001/2024

En la Ciudad de México a seis de marzo de dos mil veinticuatro. -----

Vista la RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DEL DESARROLLO URBANO (PREDIO RECEPTOR), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALZADA DE TLALPAN NÚMERO 855, COLONIA POSTAL, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03410, del 29 de septiembre de 2023, emitida en el expediente SEDUVI/DGOU/STP-R/005/2023, con base en los siguientes: -----

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



C. ALFONSO BARRAGÁN GALINDO,
APODERADO LEGAL DE COMERCIAL CITY
FRESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En la Ciudad de México, siendo las 10 (-) horas con 56 (-) minutos del día 12 - de marzo de dos mil veinticuatro, la C. Dobeth Hoviana Colín Cuevas, personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, me constituyo en el domicilio ubicado en AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 1517, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO; de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para realizar la notificación de la resolución de revocación de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente SEDUVI/DGOU/REV/001/2024, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y cerciorándome de ser el domicilio correcto, por así corresponder la nomenclatura y nombre de la calle, por lo que, procedo a solicitar la presencia de la C. ALFONSO BARRAGÁN GALINDO, APODERADO LEGAL DE COMERCIAL CITY FRESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

..." (Cita textual).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 26 de junio de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Folio de la solicitud: 090162624001310. Rosa Pérez por mi propio derecho, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...] por lo que respetuosamente expongo: Acto que se recurre: La clasificación de la Información requerida. Que por medio del presente ocurso interpongo Recurso de Revisión al tenor de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 234 fracción IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México toda vez que el Sujeto Obligado debió entregar la información solicitada ya que existe un interés público significativo por conocer la información. ¿ Descripción de los hechos en que se funda mi impugnación: 1) En fecha 15 de mayo del 2024 se recibe en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información Pública dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México con número de folio 090162624001310. 2) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió su respuesta mediante el número de oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2959/2024 en la cual anexó el el acuerdo SE-02/SEDUVI/2023-1 el cual no corresponde a lo solicitado ya que hace referencia a un predio diferente, siendo el correcto el ubicado en calzada de Tlalpan número 855, colonia postal, c.p. 03410, alcaldía Benito Juárez. ¿ Motivo de la Inconformidad: A) No se pronuncian respecto a lo solicitado del punto 3 de mi solicitud para que proporcionen, el número de expediente, la última actuación y estado procesal en el que se encuentra el recurso de inconformidad que menciona ni fundo ni motivo el motivo por el que no proporciono la información. B) No se pronunció respecto al punto número 7 de mi solicitud para que entregue copias de la notificación a los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

representantes vecinales; ni fundo ni motivo el motivo por el que no proporciono la información. C) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió su respuesta mediante el número de oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2959/2024 en la cual anexó el acuerdo SE-02/SEDUVI/2023-1 el cual no corresponde a lo solicitado ya que hace referencia a un predio diferente, siendo el correcto el ubicado en calzada de Tlalpan número 855, colonia postal, c.p. 03410, alcaldía Benito Juárez. Por lo anterior solicito se modifique la respuesta y se ordene al Sujeto Obligado emita una nueva respuesta, así como se ordene sea entregada en su totalidad la información pública requerida.”

(Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **02 de julio de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 15 de julio de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones una respuesta complementaria a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3693/2024, emitido por su Dirección de Asuntos Jurisdiccionales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección De Asuntos Jurisdiccionales de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el Capítulo I del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 1 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/DAJ/4266/2024 de fecha 1 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales dio respuesta a la solicitud, mismo que es adjunta en copia simple al presente. Lo anterior, en relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3123/2024

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/4266/2024**, de fecha 8 de julio de 2024, suscrito por su Dirección de Asuntos jurisdiccionales.

Con relación al inciso a), es de señalar que, el acto impugnado mediante recurso de inconformidad de interés fue emitido por el titular de la secretaría, en ese tenor, de conformidad en el artículo 110 de la ley del procedimiento administrativo de la Ciudad de México, el recurso de inconformidad debe presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución que se pretende impugnar, por lo que, al tratarse de un acto emitido por el titular de la dependencia, el artículo 43, fracción x de la ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad de México, señala que corresponde a la consejería jurídica y de servicios legales tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución dicho medio de impugnación.

Con relación al inciso b), de conformidad con el artículo 78, fracción I, incisos c, la notificación que determinó la revocación, le fue notificada al interesado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

"Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I. Personalmente a los interesados;

...

c) La resolución que se dicte en el procedimiento;"

(Cita textual)

VI. Cierre de instrucción y ampliación. El 27 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, así en el mismo acto se decreto la ampliación del plazo, para resolver el presente recurso de revisión.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

En el presente recurso de revisión no se advirtieron causales de improcedente, así tampoco fueron expuestas por las partes, por lo que se continua con él estudio de la controversia de clasificación de la información, información incompleta y que no corresponde a lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- A) La persona solicitante, requirió el acceso a documentos de documentos de actas de comité de transparencia, acuerdos, expedientes, estado procesal y la última actuación respecto del expediente de procedimiento, prueba de daño, oficios, constancia de notificación, representaciones vecinales.
- B) El sujeto obligado indicó realizar una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en su Dirección General del Ordenamiento Urbano y la Dirección de Asuntos Jurisdiccionales.
- C) La persona recurrente se agravió, por la clasificación de la información, debido a que a través de su respuesta mediante el número de oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2959/2024 anexó el acuerdo SE-02/SEDUVI/2023-1, el cual no corresponde a lo solicitado, por referir a un predio diferente.
- D) La respuesta incompleta por no pronunciarse respecto al punto 3 y 7.

De los hechos expuestos se puede traer a colación que **la controversia debe seguir, sobre la clasificación de la información, la respuesta incompleta y que no corresponde con lo solicitado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Así bajo el mismo argumento se puede observar que la parte recurrente no manifestó tener agravio respecto a lo que pidió en el punto 1, 2, 4, 5 y 6, bajo ese tenor se exponen como **actos consentidos tácitamente**.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De lo expuesto en el presente, se traen a colación los siguientes puntos siguientes:

3. El número de expediente, estado procesal y la última actuación respecto del expediente del procedimiento e investigación que actualmente está en proceso referente a la transferencia de potencialidad del desarrollo urbano para el predio ubicado en calzada de Tlalpan número 855, colonia Postal, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03410, alcaldía Benito Juárez.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

En respuesta el sujeto obligado informo que A) es de señalar que, el acto impugnado mediante el recurso de inconformidad de interés fue emitido por el Titular de esta Secretaría, en ese tenor, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el recurso de inconformidad debe presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución que se pretende impugnar, por lo que, al tratarse de un acto emitido por el titular de la Dependencia, el artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la ciudad de México, señala que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución dicho medio de impugnación.

7. - ¿Copia simple del acuerdo o minuta por medio de la cual notificó la SEDUVI a las representaciones vecinales dicha determinación. Adjunto en formato pdf documento con esta solicitud denominado Solicitud Info_SEDUVI-1”

El sujeto obligado indicó que con relación al inciso B), de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso “c”, la notificación que determinó la revocación, le fue notificada la interesado.

Por lo anterior, es que a los “representantes vecinales” no se les realizó la notificación de la revocación de interés en virtud de que dicho ordenamiento no prevé que esa notificación se deba realizar.

Así también la persona recurrente señaló como agravio lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió su respuesta mediante el número de oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2959/2024 en la cual anexó el acuerdo SE- 02/SEDUVI/2023-1 el cual no corresponde a lo solicitado ya que hace referencia a un predio diferente, siendo el correcto el ubicado en calzada de Tlalpan número 855, colonia postal, c.p. 03410, alcaldía Benito Juárez. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

En el asunto en particular, se puede traer a colación que el sujeto obligado mencionó el acuerdo SE-02/SEDUVI/2023, de dicho acuerdo se puede observar que aunque no corresponda al domicilio señalado, se hace referencia a la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, esto debido a que previamente se había clasificado un asunto similar en la que se determinó a través de su comité de transparencia la clasificación de la información en su modalidad de confidencia, por dicho hecho, se observa que aunque no corresponde a lo solicitado solo es para justificar su clasificación de la información, toda vez que en dicho acuerdo se testaron los mismos datos de las documentales presentadas.

De dichos datos se señala que son los concernientes a una persona física identificada o identificable, en ese sentido, se expone que el catálogo de datos personales que deberá de ser testado es el siguiente:

“...

1. Datos identificativos: *El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

2. Datos de origen: *Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.*

3. Datos ideológicos: *Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*

4. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*

5. Datos Laborales: *Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos,

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. 11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos". (Sic)

Lo anterior respecto a la clasificación en su modalidad de confidencial, debido a que es un procedimiento distinto a la clasificación reservada, en ese sentido, es necesario hacer referencia al **procedimiento de clasificación de la información reservada, debido a su agravió plasmado.**

La clasificación de la información en su modalidad de reservada resulta primordial, precisar lo que las normas vigentes en la materia disponen sobre dicho procedimiento:

- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 100, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 169, explican que la clasificación es el proceso mediante el cual la institución pública determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

- Adicionalmente, la Ley de Transparencia local, también en el referido artículo 169, así como en el primer párrafo del artículo 175, establecen la obligación de los sujetos obligados de orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada; asimismo, disponen que se deberá acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.
- De acuerdo con los artículos 170 y 175, segundo párrafo de la Ley de Transparencia local, al negar el acceso a la información pública, los sujetos obligados tienen la carga de probar que esa negativa se sustenta en un supuesto de reserva previsto en la ley.
- En aquellos casos en que un sujeto obligado clasifique la información como reservada, deberá también establecer el plazo durante el cual esa reserva estará vigente, según el artículo 171 de la Ley de Transparencia local.
- En los casos en que el sujeto obligado niega el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión, según el primer párrafo del artículo 173 de la Ley de Transparencia Local.
- Es necesario que la clasificación de la información se encuentre fundada y motivada, por ello, es requisito señalar las razones, motivos y circunstancias que llevaron al actor o a la institución pública que niega el acceso a la información a concluir que determinada información se encuentra prevista en la causal de clasificación de la norma legal invocada.

Además, para sustentar la reserva de la información, el actor o la institución pública que decide negar el acceso a la información pública deberá siempre aplicar una prueba de daño. Así lo dispone el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley de Transparencia Local.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

- ¿En qué consiste esa prueba de daño? De acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente en la prueba de daño:
 - a. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - b. Que el riesgo de perjuicio de divulgar la información supera el interés público general de que se difunda.
 - c. Que la negativa de acceso a la información pública propuesta por el actor o la institución pública se adecua al principio de proporcionalidad, y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- Los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:
 - a) **reciban una solicitud de acceso a la información,**
 - b) se determine mediante resolución de autoridad competente y,
 - c) se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, según los artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia Local.
- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública, en la que se testen (se oculten) las partes o secciones clasificadas, indicar su contenido de manera genérica, así como y fundar y motivar su clasificación, según los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia Local.
- De acuerdo con el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia Local, podrá clasificarse como reservada aquella información, cuya publicación contenga los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

investigación. Sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal, o que esta no se ejercerá, esos expedientes serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones que apliquen al caso.

- Para que se consideren debidamente fundadas y motivadas, las causales de reserva previstas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia Local, deberán justificarse por medio de una prueba de daño. Así lo dispone el artículo 184 de la Ley de Transparencia Local.
- De conformidad con los artículos 115 de la Ley General y 185 de la Ley de Transparencia Local, no puede invocarse el carácter de reservado cuando se trata de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, o se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
- Para clasificar información pública, las instituciones o actores públicos obligados al cumplimiento de las leyes de transparencia deberán llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia Local. Ese procedimiento es el siguiente:
 - a. En un primer término la unidad administrativa del sujeto que detenta la información clasificada deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
 - b. El referido Comité deberá resolver **si confirma, modifica y otorga parcialmente el acceso a la información o, revoca la clasificación** y, en este último caso, concede el acceso a la información.
 - c. La resolución del Comité de Transparencia deberá ser notificada al interesado dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información que establece la presente Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

Ahora bien, de las documentales señaladas es posible advertir que respecto del punto 3, en respuesta complementaría señaló la institución pública que la institución encargada de realizar ese punto lo es la consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así también fue referido en las diligencias entregadas a este Instituto; por lo que dicho tema, no realizó la clasificación de la información, sino más bien, la clasificación corresponde a diversos puntos requeridos por la persona recurrente y no es competencia de la Institución tener la información peticionada. .

En ese sentido, no puede ser fundada su respuesta debido a que si bien señaló y fundo que es un sujeto obligado diverso no realizó lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de transparencia local y el criterio 03/2021, artículo y criterio que habla respecto a la remisión de las solicitudes de información.

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

- En el sentido propuesto se puede observar que el sujeto obligado fue omiso en fundar y motivar su incompetencia respecto al requerimiento 3 de la información.
- Así de su requerimiento 7, señaló que no se realizó la notificación de la revocación de interés en virtud de que dicho ordenamiento no prevé que esa notificación se deba realizar.

En este sentido, no es fundado el agravio debido a que como lo señaló el sujeto obligado no es parte el procedimiento por lo tanto no se puede declarar la inexistencia.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ***Respecto del requerimiento 3 de la solicitud de información pública, debe de orientar, fundar y motivar la competencia de la Consejería Jurídica, así mismo debé de realizar lo establecido en el criterio 03/2023, respecto a las remisiones de solicitud de información.***

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV